



AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Bogotá 14/05/2019

Señor (a):

MARIA LIBIA GONZALEZ JIMENEZ

Dirección: Carrera 70 D No. 79 - 41

Correo electrónico:

Teléfono: 312 515 62 12

**REF: Notificación Respuesta Rad 02368290 del 01/04/2019
Número de cliente 561866-6**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 7465561, ENEL – CODENSA dio respuesta a su petición de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

Contra la decisión 7465561 proceden los recursos de reposición ante la Compañía y subsidiariamente el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Los recursos que se interpongan deberán presentarse en un mismo escrito dirigido al Gerente de la Compañía y en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Se podrán radicar los recursos en cualquiera de los Centros de Servicio de la Compañía en días hábiles. Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Se procede con la fijación del presente aviso el día 14/05/2019 y se desfija el día 20/05/2019

7465561
2019/04/23
Bogotá.

Señora
MARIA LIBIA GONZALEZ JIMENEZ
Carrera 70 D No. 79 - 41
Teléfono: 312 515 62 12
Bogotá, D.C.

Asunto: Derecho de Petición
No. 02368290 del 01 de abril de 2019
Cliente No. 561866-6

Respetada señora Maria:

Reciba un cordial saludo de Enel - Codensa¹. Recibimos su comunicación relacionada en el asunto, mediante la cual manifiesta inconformidad con el cobro del consumo en la factura No.544526854 del periodo de marzo de 2019 del mismo modo no entiende los conceptos cuota de crédito, cuota capital afecto intereses conexión y saldos anteriores servicio de ventas.

en respuesta a su solicitud y teniendo en cuenta el análisis realizado, le informamos que no es posible acceder a su requerimiento, toda vez que los consumos liquidados son correctos y corresponden a la energía suministrada por la compañía al inmueble.

A continuación procedemos a explicar cada ítem facturado

Consumo

Con respecto al consumo, cabe mencionar que la Empresa está facturando los consumos de la cuenta del asunto según el registro de las lecturas tomadas en su medidor; para determinar la cantidad de kilovatios (Kwh) consumidos se resta la lectura que efectivamente se tomó el 18 de marzo a la tomada en el período anterior. Así se da aplicación al artículo 146² de la ley 142 de 1994 y a la cláusula 19.4³ del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica⁴.

Lectura activa

¹ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

² ARTICULO 146. - LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales...

³ "Determinación del consumo facturable: Por regla general el consumo facturable se determina con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo y multiplicadas por el factor del respectivo equipo de medida (...)"

⁴ Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica: Documento que establece las condiciones para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica (obligaciones y derechos)

	Fecha	Lectura
Lectura actual	18/03/2019	818
Lectura anterior	15/02/2019	616
Diferencia de lecturas		202

Lectura reactiva

Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Tipo Lectura	Lectura Factura	Consumo Facturado
15/02/2019	18/03/2019	2019/03	Real	319	2

Como se evidencia el medidor registra consumos de energía reactiva, a lo cual es importante aclarar que, frente al cobro de energía reactiva, el Contrato De Servicio Público De Energía Eléctrica de la compañía en el numeral 19.4.9 establece:

“Determinación del consumo facturable para CLIENTES con medidor de energía reactiva.- El consumo facturable para los CLIENTES con equipo de medida que cuente con registro de energía reactiva, se les facturará ésta cuando, comparada con la energía activa en un mismo período, exceda o supere el cincuenta por ciento (50%) del consumo de energía activa...”

Es importante mencionar que el incremento o disminución del consumo, entre otros, puede obedecer a cambios en los hábitos del consumo o a un daño en las instalaciones internas del predio.

Ajuste a la decena

En relación con el abono de -\$2 por ajuste en la decena le informamos que este se realiza de acuerdo con la resolución 108 de 1997 de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) en su artículo 35, literal e⁵, la cual establece podrá aproximar, por defecto o por exceso, el valor total de la factura al número entero de decenas más cercano. Si la fracción es superior a cinco pesos (\$ 5.00), la empresa podrá aproximar a los diez pesos (\$ 10.00); en caso contrario se despreciará.”

Conforme a lo anterior, le informamos que el ajuste a la decena la empresa lo establece según lo indicado en la normatividad anteriormente mencionada.

Intereses por mora

Con respecto a los intereses de mora por valor de \$72 cobrados en la factura No.544526854 del periodo de marzo de 2019, le indicamos que el cobro se realizó porque la factura No. 541047894 de febrero con fecha límite de pago el 01 de marzo de 2019 se canceló de manera extemporánea el 05 de marzo de 2019.

Es preciso aclarar que, estos cobros se liquidaron a partir de la fecha de pago oportuno sobre los saldos que no se habían pagado, teniendo en cuenta lo establecido en el contrato de servicio público de energía eléctrica cláusula 19.9.1⁶ y la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.

Residencial Subsidio

⁵ “artículo 35, literal e) La empresa podrá aproximar, por defecto o por exceso, el valor total de la factura al número entero de decenas más cercano. Si la fracción es superior a cinco pesos (\$ 5.00), la empresa podrá aproximar a los diez pesos (\$ 10.00); en caso contrario se despreciará.”

⁶“19.9.1 Intereses por mora.- En caso de mora del CLIENTE en el pago de los servicios y conceptos regulados, LA EMPRESA podrá aplicar intereses de mora sobre los saldos insolutos.

Es de aclarar que, Enel-Codensa para los estratos 1, 2 y 3 otorga el subsidio de acuerdo con lo establecido en el artículo 99⁷ de la ley 142 de 1994 de servicios públicos y normas complementarias y la resolución Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME) 355⁸ de julio de 2004.

Por lo tanto, a partir del primer kilovatio, que supere el consumo de subsistencia, estos se cobran con una tarifa igual al 100% del costo de prestación del servicio, pues, de acuerdo con la Constitución y la ley, solamente puede ser subsidiado el consumo destinado a satisfacer necesidades básicas.

Saldo anterior

Con respecto al cargo de \$284 por saldo anterior correspondientes a la factura No. 544526854 del periodo de marzo de 2019, le informamos que se generan debido a que el día 05 de marzo de 2019, se generó comprobante No. 164777329 por \$61.480 y la deuda es por \$61.764 por lo que la diferencia de \$284 es el saldo anterior reflejado.

Saldo anterior servicio ventas

Validando nuestro sistema de información comercial, encontramos que la señora María Libia González Jiménez, interpuso derecho de petición mediante el radicado No. 02304495 del 21 de diciembre de 2018, mediante la cual solicita, explicación respecto al desmonte, retiro y llevado del medidor del predio ubicado en la Carrera 70 D No. 79 – 41, con cuenta referencia No. 561866-6, manifiesta no cancelar la factura de cobro y el costo del medidor.

Como respuesta al derecho de petición, la Compañía le envió decisión empresarial No. 07310053 del 11 de enero de 2018, en la cual se le informó que mediante la Orden No. S1437063, el 16 de octubre de 2018, se ejecutaron trabajos eléctricos para independización de cuentas en el predio mencionado. Obra solicitada el 24 de septiembre de 2018, por la señora María Libia Gonzalez en calidad de propietaria, quien presento la documentación requerida para el desarrollo de estos trabajos.

Para esta obra, se ofreció oferta comercial No. 266230, por valor de \$ 218.878, la cual fue aceptada y recibida a conformidad mediante factura No. 13003895 y actas de conexión No.1094114, 1094115y 1094116 por la señora María Libia González, a quien se entrega copia de dichas actas aceptando costos y condiciones.

Así mismo, se informó que en acta de revisión No. 1021044, del 16 de octubre de 2018, se notificó a la señora María Libia González, del cambio del medidor No. 1097932, marca SKAITEKS, referente a la cuenta ya existente No. 561866-6, el cual presentaba riesgo eléctrico por ser de carcasa metálica, se informó costos quien los asumió y firmó a satisfacción.

De acuerdo con lo anterior, le informamos que, los medidores con carcasa metálica se deben cambiar debido al alto riesgo de accidentalidad que representan. Éstos medidores presentan mayor riesgo de descargas eléctricas a las personas o a las instalaciones y posibles efectos de una excesiva temperatura a diferencia de los medidores contruidos con un material aislante y en la mayoría de los casos en donde se encuentran instalados estos medidores, las celdas de medida y sus acometidas no cumplen norma por lo que se aumenta el riesgo de accidentalidad.

Es de aclarar que, después de la aceptación de los costos y de ejecutar los trabajos, la oferta comercial fue cargada el 19 de octubre de 2018, mediante convenio No. 192565732, en la cuenta nueva No. 6840305-0, para pago de contado.

⁷ "Artículo 99. Forma de subsidiar. 99.5. Los subsidios no excederán, en ningún caso, del valor de los consumos básicos o de subsistencia..."

⁸ "ARTÍCULO 1o. CONSUMO DE SUBSISTENCIA. Se define como consumo de subsistencia, la cantidad mínima de electricidad utilizada en un mes por un usuario típico para satisfacer las necesidades básicas que solamente puedan ser satisfechas mediante esta forma de energía final. Se establece el Consumo de Subsistencia en 173 kWh-mes para alturas inferiores a 1.000 metros sobre el nivel del mar, y en 130 kWh-mes para alturas iguales o superiores a 1.000 metros sobre el nivel del mar".

Adicionalmente, en la factura No. 561866-6, el 19 de octubre de 2018, se cargó el cobro bajo concepto de MODIFICACIÓN A LA CONEXIÓN EXISTENTE, mediante convenio No.192566047, por valor de \$ 95.323, para pago de contado.

Le informamos que, los cobros cargados por conceptos relacionados con la conexión del servicio, no se incluyen las ofertas comerciales y Enel – Codensa, los factura con base en lo establecido en el artículo 90 de la Ley 142 de 1994 y a la reglamentación de esta norma en el artículo 21 de la Resolución CREG 108 de 1997.

A efectos de poner en conocimiento del cliente la decisión anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 679 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se envió citación para notificación personal por medio de mensajería especializada dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de emisión de la decisión, tal como consta en la copia de la guía No. 014992468526 del 16 de enero de 2019, entregada y notificada el día 17 de enero de 2019 a la señora María Libia González Jiménez.

La señora María Libia González Jiménez, interpuso el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la decisión No. 07310053 del 11 de enero de 2018, mediante radicado No. 02315993 del 15 de enero de 2019.

La señora María Libia González Jiménez, interpuso el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la decisión No. 07310053 del 11 de enero de 2018, mediante radicado No. 02322518 del 23 de enero de 2019, en la que se informó como parte de esta lo siguiente:

Le informamos que mientras la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios resuelve el recurso de apelación y de acuerdo con lo establecido en el artículo 155 de la Ley 142 de 1994, se dejó en reclamación (congelado) el valor del convenio 192566047.

Teniendo en cuenta lo anterior, le informamos que no es procedente referirnos de nuevo frente a los mismos temas y/o periodos de facturación, como quiera que la Compañía ya se pronunció al respecto.

En virtud de lo expuesto, se envió el expediente al ente de control para que conozca del recurso de apelación concedido, quedando así a la espera de falla por parte de la superintendencia de servicio públicos domiciliarios.

De carácter informativo, le indicamos que a la fecha la cuenta en mención tiene un saldo pendiente de \$100.121 por servicio eléctrico con siete (7) periodos en mora.

Enel - Codensa le informa que, contra el consumo, ajuste a la decena, intereses por mora, subsidio y saldo anterior, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

⁹ Artículo 67 C.P.A.C.A. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

Aprovechamos esta oportunidad, para reiterarle la constante disposición de Enel – Codensa hacia todo lo que signifique la búsqueda de soluciones para nuestros clientes.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁰

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

JCLM / Centro de Servicio al Cliente CALLE 80

Su caso se encuentra en este momento del proceso.



Contáctenos



Página web www.enel.com.co



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *



En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com / denuncias@enel.com
- Página web www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel - Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 - 43 de Chapinero.

¹⁰ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

* 07465561 *

07465561
2019/04/23

CITACIÓN

Señora
MARIA LIBIA GONZALEZ JIMENEZ
Carrera 70 D No. 79 - 41
Teléfono: 312 515 62 12
Bogotá, D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02368290 del 01 de abril de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
JCLM / Centro de Servicio al Cliente CALLE 80

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. N°: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:
I) Documento de identidad II) Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) III) Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica IV) este documento.

CITACIÓN

Señora
MARIA LIBIA GONZALEZ JIMENEZ
Carrera 70 D No. 79 - 41
Teléfono: 312 515 62 12
Bogotá, D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02368290 del 01 de abril de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
JCLM / Centro de Servicio al Cliente CALLE 80

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. N°: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las _____:____ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07465561 del 2019/04/23, del radicado 02368290 del 01 de abril de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Enel - Codensa le informa que, contra el consumo, ajuste a la decena, intereses por mora, subsidio y saldo anterior, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

EI		
Notificado:	_____	Firma: _____
C.C. No.:	_____	Tel: _____
Secretario Ad - Hoc:	_____	C.C. No.: _____

* 07465561 *

07465561

ENEL - CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha: **03 / 05 / 2019**
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica a la señora **MARIA LIBIA GONZALEZ JIMENEZ**, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: RAD EN CONSTRUCCION del 2019/04/23

Persona a notificar: **MARIA LIBIA GONZALEZ JIMENEZ**

Dirección de Notificación: Carrera 70 D No. 79 - 41
Bogotá, D.C.

Nombre del funcionario que expidió el acto: Gilberto Alexander Porras Forero

Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Enel - Codensa le informa que, contra el consumo, ajuste a la decena, intereses por mora, subsidio y saldo anterior, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
JCLM / Centro de Servicio al Cliente CALLE 80

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. Nº.: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____